

**Intervención de la diputada Celeste Mora Eguiluz, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado c al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades Afromexicanas.**

**El presidente:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Celeste Mora Eguiluz:**

Gracias, diputado presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Pleno.

A nombre y representación de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a fundamentar el dictamen que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Una vez analizada procedimos a valorar la minuta en sentido favorable, puesto que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con las consideraciones señaladas.

La adición al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 8 Octubre 2019

Unidos Mexicanos, esencialmente se basa en reconocer e incluir dentro del marco constitucional a los pueblos y comunidades afroamericanas, sostenemos que el reconocimiento e inclusión que la minuta refiere son necesarios, de ahí que en términos del artículo 135 constitucional se procede a proponer al Congreso del Estado su aprobación.

Coincidimos con el Congreso de la Unión en la necesidad del reconocimiento de los derechos humanos a favor de estos sectores de la población mexicana que tienen origen africano, por ese motivo no encontramos impedimento para aprobar la intención de dotarles la protección constitucional.

Por tales consideraciones señaladas, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen:

ÚNICO. Se aprueba la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia

de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

Único, Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de

garantizar su libre determinación,  
autonomía, desarrollo e inclusión social.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese mediante  
oficio al Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión para los efectos  
legislativos previstos en el artículo 135  
de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico  
Oficial del Gobierno del Estado de  
Guerrero, para los efectos conducentes.

Firman la Diputada y Diputados de la  
Comisión de Estudios Constitucionales  
y Jurídicos.

Es cuanto, diputado presidente.